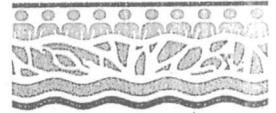




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

28/12/16



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

30 DIC 2016

GA

10-006865

Señor
JAVIER JULIAN PEREZ ARIAS
Representante Legal
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - EDS IVESUR
Carrea 28 No. 54-45
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001639

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Exp:2002-103
I.T: No. 01258 del 5 de Diciembre de 2016.
Proyecto: IJL / Supervisorá: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



160

AUTO No.

00001639

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
– EDS IVESUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento, a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – EDS IVESUR

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001258 del 5 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente,

La EDS envía caracterización fisicoquímica de sus aguas residuales industriales, presentadas mediante Radicado N° 018706 del 29 de noviembre del 2016, realizada por el LABORATORIO LABORMAR.

La EDS cuenta con el servicio de alcantarillado sanitario prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A.

Luego de evaluar y revisar la documentación presentada se puede concluir que el informe de caracterización de sus aguas residuales industriales, presentó las siguientes falencias:

- *La EDS presentó la caracterización de sus aguas residuales industriales en toma de muestras simple y no de carácter compuesto como lo exige la C.R.A.*
- *Mediante la Resolución N° 00844 del 29 de diciembre del 2009, por el cual se otorga permiso de vertimientos líquidos, se hacen unos requerimientos: optimizar el sistema de tratamiento para obtener una eficiencia de $\geq 80\%$, realizar toma de muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) días consecutivos de actividad y caracterizar semestralmente.*
- *Mediante los Autos N° 001268 del 21 de diciembre del 2011 y N° 00305 del 22 de marzo del 2013, se les indica como debe realizar la caracterización de sus aguas residuales industriales: realizar toma de muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) días consecutivos de actividad.*
- *La EDS no evidencia un sitio acondicionado para hacer la toma de caudal*
- *El laboratorio LABORMAR se limita a enviar fotocopia de las resoluciones de acreditación de los laboratorios: LABORMAR, UIS, ZONAS COSTERAS S.A.S, CHEMICAL LABORATORY, ANALQUIM LTDA, pero no discriminan los ensayos que se hicieron en cada laboratorio.*
- *La caracterización presentada no incluyó los siguientes parámetros establecidos mediante la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16: Compuestos Semivolátiles Fenólicos, AOX, Ortofosfato, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Fluoruros, Sulfuros, Aluminio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio.*

Por lo anteriormente plantado la C.R.A. no acepta la caracterización de aguas residuales no domésticas, presentadas por la EDS IVESUR CENCOSUD COLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

AUTO No.

00001639

2016

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
- EDS IVESUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible; de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - EDS IVESUR, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - EDS IVESUR identificada con NIT. 830.025.638 - 8, representada legalmente por JAVIER JULIAN PEREZ ARIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído para que manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La EDS debe acondicionar el sitio para hacer la toma de caudal, generado por sus vertimientos de aguas residuales industriales.
2. La EDS debe realizar y enviar a la CRA la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°. La caracterización se

Japach

AUTO No.

00001639

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
- EDS IVESUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales no domésticas, antes del vertimiento teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- ✓ La EDS Los Manantiales LTDA., debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.

3. Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 01258 del 5 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

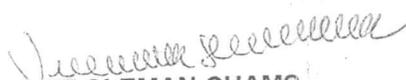
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp:2002-103
I.T: No. 01258 del 11 de Noviembre de 2016.
Proyectó: IJL / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental

Japca